

Sociedad Teuto Chilena De Educación

Estatutos

TITULO PRIMERO.

Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo 1: Se constituye una asociación de derecho privado con el nombre de **SOCIEDAD TEUTO CHILENA DE EDUCACIÓN**, que se regirá por las disposiciones contenidas en el en el Código Civil y por los presentes estatutos. Podrá operar indistintamente también con la sigla **TEUTO**. Su duración es indefinida.

Artículo 2: El objeto de la SOCIEDAD TEUTO CHILENA DE EDUCACIÓN será la de agrupar a los Colegios Alemanes que existan y/o se constituyan en la República de Chile con el fin de promover y defender sus derechos, objetivos e intereses, tanto a nivel nacional como internacional. Se entiende por Colegios Alemanes a los colegios que incluyan en su malla curricular, a nivel de enseñanza básica y/o media, docencia efectiva del idioma alemán, lo cual será calificado soberanamente por la Asamblea de Socios de la TEUTO conforme a criterios que deberán ser acordados por la misma.

Para realizar su objeto, sin que ésta enumeración sea taxativa, la TEUTO podrá:

- a. Realizar presentaciones, peticiones, estudios o informes ante y a los órganos del estado competentes, de Chile o de la República Federal de Alemania, sobre regulaciones, reglamentos, leyes, proyectos de normas, dictámenes, resoluciones o cualquiera otra normativa de naturaleza estatal o pública.
- b. Firmar convenios de cooperación con la República Federal de Alemania, como también con las Repúblicas de Austria y Suiza.
- c. Firmar convenios de cooperación e intercambio con instituciones en el extranjero.
- d. Firmar convenios de cooperación e intercambio con otras instituciones de en la República de Chile.
- e. Editar, imprimir, distribuir boletines e informes y, en general, en medios impresos o electrónicos, como hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales.
- f. Ofrecer a sus socios prestaciones y/o servicios en el ámbito docente y/o educacional, estando los socios siempre en libertad de contratar o no tales prestaciones y/o servicios. Tales prestaciones y/o servicios deberán siempre ser parte de proyectos que se financien con autonomía del presupuesto corriente.

Artículo 3: El domicilio de la asociación estará en la comuna de Vitacura, Provincia de Santiago, Región Metropolitana y podrá tener la o las sucursales que la Asamblea en su caso decida.

TITULO SEGUNDO.

De Los Socios.

Artículo 4: Podrán ser socios o miembros de la asociación los Colegios Alemanes existentes y los que en el futuro se constituyan en la República de Chile, siempre que cumplan con el requisito de incluir en su malla curricular la enseñanza efectiva del idioma alemán.

Artículo 5: Son socios de la asociación todos aquellos que, cumpliendo con lo establecido en el artículo anterior, sean aceptados en esta calidad por la asamblea. Para ingresar a la asociación se deberá presentar una solicitud al Directorio, en la que declaren conocer y aceptar los presentes estatutos y someterse a los acuerdos de las Asambleas de Socios y del Directorio.

Artículo 6: Son deberes y obligaciones de los socios:

- a. Dar cumplimiento a estos estatutos.
- b. Cumplir los acuerdos de las Asambleas de Socios y del Directorio.
- c. Asistir a las Asambleas de Socios.
- d. Contribuir y participar en la consecución de los fines de la asociación.
- e. Pagar oportunamente las cuotas que fije la Asamblea.

Artículo 7: Para todos los efectos señalados en los presentes Estatutos se consideran miembros de la TEUTO con derecho a intervenir con voz y voto en las Asamblea los socios que no se encuentren en mora del pago de sus cuotas sociales. Para este efecto, se considerará moroso en el pago de sus cuotas aquél socio que no hubiese pagado la misma al 31 de Diciembre del año correspondiente.

Artículo 8: Se pierde la calidad de socio, con la correspondiente eliminación del registro de socios:

- a. Por renuncia, sin perjuicio de las obligaciones pendientes que el renunciado tenga con la asociación.
- b. Por falta de pago de dos o más cuotas sociales.
- c. Por expulsión acordada en votación por la Asamblea Extraordinaria de Socios, convocada especialmente al efecto, y votada favorablemente por los tres quintos de los socios activos de la TEUTO, expulsión que sólo podrá ser motivada por haber procedido a desprestigiar o dañar de obra o de palabra a la asociación.
- d. Por haber dejado de realizar docencia efectiva del idioma alemán conforme a criterios de la TEUTO, lo cual deberá ser acordado así en Asamblea de Socios, sea ordinaria o extraordinaria.

La eliminación del registro de socios en los casos de las letras a), b) y d) será realizada por el Directorio e informada en la siguiente Asamblea Ordinaria de Socios. El socio afectado en estos casos, podrá reclamar antes de la siguiente Asamblea Ordinaria de Socios por medio de carta dirigida al Directorio, debiendo pronunciarse la Asamblea sobre el reclamo presentado, ya sea negando lugar a él o acogiéndolo y, en ese caso, reintegrando al reclamante como socio de la TEUTO. El reclamo antes mencionado deberá ser interpuesto con 30 días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea Ordinaria.

El directorio para proceder a acordar la eliminación del registro por la causal contenida en la letra c) del primer párrafo de este artículo, deberá previamente requerir un informe de la Comisión de Ética, la cual se deberá pronunciar

dentro de los 45 días siguientes al requerimiento del directorio. El Directorio, al decidir sobre la eliminación o no del registro de socios, podrá o no seguir lo concluido en el informe de la Comisión de Ética, pero deberá enviar copia a los socios del informe. El socio eliminado del registro, pierde su calidad de tal, sin perjuicio de la reclamación que puede presentar a la Asamblea Ordinaria de Socios.

La reclamación ante la Asamblea Ordinaria deberá presentarla el socio por medio de un escrito dirigido al Presidente del Directorio dentro de los 90 días de notificada la expulsión por carta certificada y correo electrónico. El socios expulsado podrá asistir a la Asamblea Ordinaria en que se deba pronunciar sobre la reclamación en contra de la expulsión y tendrá derecho a voz para exponer su caso a los socios.

Un socio eliminado de los registros, por las causales de las letras a) y d) de la presente cláusula, podrá solicitar su ingreso como socio pasado un año de la fecha de su eliminación, siempre que cumpla con los requisitos para el efecto.

Un socio eliminado de los registros, por las causal de la letra b) de la presente cláusula, podrá solicitar su ingreso como socio pasados dos años de la fecha de su eliminación, siempre que cumpla con los requisitos para el efecto.

TITULO TERCERO.

Del Patrimonio.

Artículo 9: El patrimonio de la TEUTO estará formado por las cuotas que paguen sus socios y los demás bienes que adquiriera a cualquier título. Asimismo será parte de su patrimonio los ingresos que obtenga mediante los servicios que preste a sus socios o terceros en el desarrollo de su objeto corporativo. Las donaciones que se acepten también serán parte de su patrimonio. No podrá aceptarse ninguna herencia sino con beneficio de inventario.

Artículo 10: Las cuotas para los socios serán fijadas por la Asamblea de Socios. Estas cuotas serán fijadas cada año dentro de su primer cuatrimestre.

La Asamblea podrá, con el voto mayoritario de sus miembros, solicitar el pago de cuotas extraordinarias cuando la marcha o actividades especiales así lo requieran.

Artículo 11: El socio que estuviera en mora en el pago de las cuotas por más de seis meses y que no pague dentro del plazo que se le fijare por el directorio, que no podrá ser inferior a quince días contados desde el requerimiento que al efecto se realice por escrito, quedará suspendido en su calidad de socio, calidad que solo podrá recuperar previo pago de las cuotas adeudadas.

Artículo 12: Los bienes de la Asociación se destinarán al cumplimiento de las finalidades establecidas en estos estatutos, al cumplimiento de obligaciones legales y al de cargas o modalidades que afectaren a donaciones o asignaciones aceptadas por la TEUTO.

Artículo 13: Lo que pertenece a la Asociación no pertenece en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen, y recíprocamente, sus deudas

no dan a nadie derecho para demandarlas, en todo o en parte.

TITULO CUARTO.

De las Asambleas.

Artículo 14: Las Asambleas de Socios son el máximo órgano de decisión de la asociación. Las Asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias. En unas y otras sólo podrán asistir los socios que se indican en el artículo quinto del presente estatuto. Dichas Asambleas se constituirán con el número de socios que represente la mayoría absoluta de los registrados como tales que no se encuentren en mora. En segunda citación, cumpliendo con las mismas formalidades que las primeras, se constituirán con el número de socios que asistan.

Artículo 15: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de la fecha que determine el Directorio, necesariamente dentro del primer trimestre de cada año y a ellas corresponderá:

- a. Pronunciarse acerca de los estados financieros correspondientes al período anterior que el directorio presente.
- b. Elegir a los miembros del directorio.
- c. Aprobar o no los presupuestos de resultado y flujo del año que debe presentar el tesorero, con la firma del presidente y del secretario.
- d. Fijar la cuota ordinaria a pagar por los socios.
- e. Aprobar el ingreso de nuevos socios que debe presentar el presidente cuando haya recibido solicitudes de ingreso.
- f. Designar a los miembros de la Comisión de Ética por un período de dos años.
- g. Designar dos Revisores de Cuentas de estados financieros y documentos de respaldo, por un período de dos años, para los efectos de informar en la asamblea ordinaria de socios.
- h. Otras materias que sean de su competencia conforme a los presentes Estatutos.
- i. En general, tratar y resolver sobre cualquier asunto de interés para la marcha de la TEUTO que no sean privativas de las Asambleas Extraordinarias de Socios.

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo exijan las necesidades de la TEUTO y en ellas únicamente podrán tomarse acuerdos relacionados con los asuntos que se hayan indicado en los avisos de citación. En las Asambleas Extraordinarias de Socios se podrán tomar acuerdos sobre cualquier materia, incluidas las propias de las Asambleas Ordinarias. Sólo en Asamblea Extraordinaria podrá tratarse de la modificación de los estatutos y de la disolución de la asociación.

La Asamblea de Socios, sea ordinaria o extraordinaria, deberá autorizar previamente a su ejecución y celebración por el Directorio los siguientes actos y contratos:

- a. La compra y venta de bienes raíces.
- b. La donación de bienes de la asociación.
- c. El arrendamiento de bienes raíces por plazos superiores a 3 años.
- d. Las materias indicadas en las letras a, b, c, d y f de la cláusula segunda de

este Estatuto.

La autorización a que se hace referencia en la letra d) del párrafo anterior podrá ser otorgada por medio de correo electrónico registrado por el representante del socio en la Secretaría, Para que se entienda aprobada la autorización deberán votar por correo electrónico a lo menos la mitad más uno de los socios que no se encuentren en mora y que a lo menos la mitad más uno de los que hayan expresado su voto aprueben el acto o contrato. En la próxima Asamblea Ordinaria se deberá dejar constancia de estas aprobaciones.

Las Asambleas Extraordinarias serán citadas por el Presidente conforme a acuerdo del Directorio, lo que deberá hacer en caso de que así lo soliciten un tercio de los socios al día en el pago de sus cuotas, los que deberán indicar con precisión la materia de la citación.

Artículo 16: Las citaciones a las Asambleas se harán por correo electrónico por el Presidente dirigido a la casilla de correo electrónico registrada por los socios en la Asociación y también por medio de un aviso publicado en un diario de Santiago en el caso de las asambleas extraordinarias.

Si en la primera citación no se lograre el quórum necesario, se hará una segunda citación dentro de los diez días siguientes a la primera.

Artículo 17: Cada socio tendrá un voto. Los acuerdos de las Asambleas se tomarán por la mayoría absoluta de los socios presentes, sin perjuicio de que estos estatutos exijan mayorías especiales para ciertos acuerdos. Los socios deberán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Presidente de la TEUTO. Los asistentes deberán firmar al lado de su nombre en un Libro de Asistencia que se llevará al efecto por el Secretario, quien deberá archivar las cartas poderes que se reciban. No necesitará carta poder el Presidente de cada colegio conforme a sus estatutos, para lo cual bastará copia del acta donde consta su designación.

Un socio podrá ser representado en las asambleas por otro socio, para lo cual deberá otorgar el poder correspondiente. El apoderado en todo caso deberá ser socio de la TEUTO y un socio no podrá ser apoderado o mandatario de más de dos socios.

Artículo 18: Las Asambleas serán presididas por el Presidente. De las deliberaciones y acuerdos de la asambleas deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por 4 socios asistentes a la asamblea que ella designe o por la totalidad de ellos si la asistencia es menor.

TITULO QUINTO.

Del Directorio.

Artículo 19: La Asociación será dirigida y administrada, sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea de Socios, por un **Directorio de 5 miembros**, los que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Socios y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida.

El Directorio deberá sesionar a lo menos una vez en cada semestre.

Artículo 20: No podrán ser directores:

- a. Las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.
- b. Las personas que no sean representantes de un socio. Representante podrá ser cualquier persona a quien el directorio de una socio faculte para este efecto.
- c. El menor de 21 años.

Artículo 21: Cesará en el cargo de director la persona que:

- a. Se encuentre condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- b. Deje de ser representante de un socio.

Artículo 22: En caso de fallecimiento, renuncia por escrito o cesación en el cargo de algún Director, el Directorio deberá nombrar a un reemplazante, quien durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Socios, la que deberá en definitiva elegir al reemplazante definitivo por el período que le restaba al reemplazado.

Artículo 23: El Directorio tendrá un Presidente. El Presidente lo será también de la Asociación. En caso de que a una reunión no asista el Presidente, presidirá la reunión el Tesorero y, si no asiste también el Tesorero, actuará como Presidente el Secretario.

Artículo 24: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo el voto de quien lo preside en caso de empate.

Artículo 25: El Directorio en su primera reunión determinará los días en que se celebrarán las sesiones, las que tendrán el carácter de ordinarias. Las extraordinarias serán aquellas que sean citadas por el Presidente cuando así lo soliciten a lo menos dos directores por su conducto. Las citaciones a sesiones extraordinarias no podrán hacerse en un plazo menor a 10 días.

Artículo 26: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas que llevará el Secretario y que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiese salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

Artículo 27: El cargo de Director no será remunerado, sin perjuicio de reembolsarle los gastos que incurra en los cometidos asignados por el Directorio en el ejercicio de sus funciones, lo cual deberá ser justificado con los documentos de respaldo de tales gastos cada vez que sea el caso. Cuando un Director asuma alguna función prolongada y cuente para ello con el acuerdo de la Asamblea de Socios, en este caso podrá fijarse una remuneración por sus servicios.

Artículo 28: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Dirigir, representar y administrar la asociación con las más amplias facultades, sin más restricción que los actos que son de competencia o deben ser autorizadas previamente por Asamblea de Socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias. Para tal efecto podrá ejecutar y celebrar todo acto y contrato, judicial o extrajudicial, oneroso o a título gratuito, privado o de carácter administrativo, cualquiera sea su naturaleza o su cuantía, con cualquiera o ante cualquiera persona natural o jurídica, privada o pública, nacional o extranjera, pudiendo delegar estas facultades, de modo general o especial, en el o los gerentes, en un director o comisión de directores, en abogados u apoderados judiciales o, en este caso, en cualquier otra persona para fines específicos.
- b. Conferir mandatos y otorgar poderes generales o especiales a un director, directores o terceros en general.
- c. Acordar citar a las Asambleas de Socios, cuando así lo acuerde o cuando así lo hayan solicitado un tercio de los socios.
- d. Someter a aprobación de la Asamblea los estados financieros y los presupuestos del año.
- e. Someter a aprobación de la Asamblea el plan de actividades del año.
- f. Velar que el Presidente, Tesorero y Secretario realicen correctamente y a cabalidad sus funciones.
- g. Otras materias que sean de su competencia conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 29: El Directorio, entre sus miembros, en su primera sesión, designará un Presidente, un Tesorero y un Secretario. El Directorio, en cualquier momento, en sesión legalmente constituida, podrá designar a otras personas, dentro de sus integrantes, en los cargos antes señalados.

Artículo 30: Serán atribuciones y deberes del Presidente:

- a. Velar por el cumplimiento de los estatutos, el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, del Directorio y la correcta marcha en general de la TEUTO.
- b. Presidir el Directorio y las Asambleas, dirigiendo los debates conforme a la tablas de materias previamente informadas.
- c. Representar judicial y extrajudicialmente a la TEUTO, ello en cumplimiento de estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea y el Directorio.
- d. Citar a las Asambleas, ordinarias y extraordinarias, conforme a acuerdo de Directorio.
- e. Ejercer las demás facultades y cumplir los demás deberes que estos Estatutos, la ley y los acuerdos de las Asambleas le señalen.

Artículo 31: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a. Llevar al día y en debida forma los libros de actas de las Asambleas de Socios y del Directorio.
- b. Llevar al día y en debida forma los libros de Registro de Socios.
- c. Llevar el registro actualizado de los correos electrónicos de los representantes de los socios.
- d. Llevar el registro y archivo de las cartas poder de los representantes de los socios como las constancias de ser presidentes de ellos.

- e. Actuar como secretario en las Asambleas de Socios llevando y certificando con su firma las actas respectivas y haciéndolas firmar por quien corresponda.
- f. Mantener el correcto orden de la correspondencia y de los archivos.
- g. Otras materias que sean de su competencia conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 32: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a. Velar por la correcta gestión de los recursos de la TEUTO y su adecuada inversión.
- b. El cobro de las cuotas que fije la Asamblea, cualesquiera otra naturaleza;
- c. Velar por el cumplimiento de los contratos, las obligaciones y de las leyes relativas a las operaciones de la TEUTO.
- d. Velar por el funcionamiento correcto y oportuno de los actos de gestión y de la contabilidad.
- e. Presentar a la Asamblea, conforme a acuerdo del Directorio, el balance y el estado de resultado para su revisión y aprobación, con las firmas suya, del presidente y secretario.
- f. Presentar a la Asamblea, conforma a acuerdo de Directorio, los presupuestos de resultado y de flujo, con las firmas suya, del presidente y secretario.
- g. La entrega a los revisores de cuentas de toda la documentación o información que estos requieran para evacuar su informe a la Asamblea.
- h. Otras materias que sean de su competencia conforme a los presentes Estatutos.

TITULO SEXTO.

De los Estados Financieros .

Artículo 33: Sin perjuicio de las obligaciones que la ley impone a las corporaciones, la TEUTO deberá confeccionar al treinta y uno de diciembre de cada año un Balance y un Estado de Resultado, documentos ambos que serán sometidos por el Tesorero, con las firmas suya, del presidente y del secretario, para la aprobación de la Asamblea de Socios. Los estados financieros indicados deberán ser firmados por el presidente, tesorero y el contador.

TITULO SEPTIMO.

De los Revisores de Cuentas.

Artículo 34: La Asamblea Ordinaria deberá designar dos revisores de cuentas, quienes deberán informar a la misma en el año siguiente del ejercicio para cuya revisión fueron designados. Para tal efecto, el Tesorero deberá entregar todos los antecedentes y documentos que sean requeridos, sea por el auditor externo o el revisor de cuentas.

TITULO OCTAVO.

De la Comisión de Ética.

Artículo 35: Existirá una Comisión de Ética, integrada por 3 miembros, que deberá informar al Directorio conforma a lo establecido en el párrafo tercero

del artículo octavo de estos Estatutos.

Artículo 36: Esta Comisión deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- a. Actuar solo a requerimiento del Directorio.
- b. Solicitar al socio afectado por el requerimiento del Directorio sus descargos por escrito en un plazo máximo de 15 días.
- c. Reunir los antecedentes de que disponga, ya sean documentos, cualquiera sea su naturaleza y testimonios, los que se podrán otorgarse por escrito.
- d. Emitir y entregar el informe al Directorio dentro de los 45 días siguientes de recibido el requerimiento pertinente.

TITULO NOVENO.

De los plazos y comunicaciones.

Artículo 37: Los plazos de que se indican en estos Estatutos son de días corridos, incluyendo días hábiles y no hábiles.

Artículo 38: Las comunicaciones a que se refieren estos Estatutos podrán consistir en correos electrónicos debidamente registrados por el Secretario.

TITULO DÉCIMO.

De la Reforma de los Estatutos y Disolución.

Artículo 39: La modificación de los estatutos y la disolución de la TEUTO sólo podrá acordarse en Asamblea Extraordinaria de Socios citada especialmente al efecto. A tal Asamblea, para constituirse válidamente, deberán asistir a lo menos los dos tercios de los socios con derecho a voto y para que la modificación o disolución sea aprobada, deberá contar con el voto conforme de a lo menos de los dos tercios de los votos válidamente emitidos.

Artículo 40: En caso de disolución, los bienes de la TEUTO pasarán al Instituto Profesional Alemán Wilhelm von Humboldt.